



Provincia de Río Negro
2025

Resolución

Número: RESOL-2025-81-E-GDERNE-IPAP#ME

VIEDMA, RIO NEGRO
Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: REGLAMENTO DE ALUMNOS GENERAL

VIEDMA,

VISTO: Ley N° 4294, y;

CONSIDERANDO:

Que dando el cumplimiento a los fines comunes, y de acuerdo a los objetivos establecidos en el Art.4 de la ley N° 4294 y ante las distintas necesidades en materia de formación y capacitación de los agentes servidores públicos de la Provincia de Río Negro desde una perspectiva de Derecho;

Que mediante acta N°1/25 del Directorio del Instituto Provincial de la administración Pública, se procedió al tratamiento del “REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO (IPAP) PARA LA EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO Y NIVEL SUPERIOR” ;

Que este reglamento tiene como objetivo establecer un marco claro y estructurado para el regular las actividades académicas de las propuestas de Educación de nivel medio y nivel Técnico Profesional brindadas por el Instituto Provincial de Administración Pública de la provincia de Río Negro (IPAP), para el fortalecimiento de la calidad educativa y al desarrollo profesional de los estudiantes del IPAP.

Que el mismo ordena, articula e integra aspectos administrativos, organizativos, prácticos y pedagógicos de la vida institucional de los/las estudiantes, el personal docente y otros actores educativos de este Instituto;

Que, la presente se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el art 5 inc. B) de la ley 4.294 del I.P.A.P;

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 °.- Aprobar el “REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO (IPAP) PARA LA EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO Y NIVEL SUPERIOR” a partir del ciclo lectivo 2025 y que forma parte de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2°. - Registrar, comunicar a sus efectos y archivar.-

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO (IPAP) PARA LA EDUCACIÓN DE NIVEL MEDIO Y NIVEL SUPERIOR

PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene el propósito de regular las actividades académicas de las propuestas de Educación de nivel medio y nivel Técnico Profesional brindadas por el Instituto Provincial de Administración Pública de la provincia de Río Negro (IPAP), en función de lo establecido por las normativas vigentes para educación de nivel medio y para nivel Superior en la Provincia, conforme Resolución 4077/14. El mismo ordena, articula e integra aspectos administrativos, organizativos, prácticos y pedagógicos de la vida institucional de los/las estudiantes, el personal docente y otros actores educativos de este Instituto.

RÉGIMEN ACADÉMICO

TÍTULO I: CONDICIONES GENERALES DE INGRESO DE LOS ASPIRANTES

Artículo N° 1: Preinscripción

1. Se considera alumno a aquellos aspirantes que acrediten haber aprobado los estudios de nivel medio de

conformidad con la legislación vigente y que aprueben las condiciones de ingreso establecidas por el

2. Los ingresantes deberán completar un formulario de inscripción, con carácter de declaración jurada, que se encontrará disponible en el Portal del IPAP conforme el calendario académico en curso.

3. Todo formulario que no se encuentre completo no será tenido en cuenta como inscripción. Solo podrán realizar inscripción a una oferta académica. En caso de detectarse más de una inscripción, solo será tenida en cuenta, la primera inscripción realizada.

4. Aquellas personas que se encuentren cursando una Tecnicatura en el IPAP no podrán inscribirse para iniciar otra formación si no se dan de baja, previamente al período de inscripciones, de la Tecnicatura vigente.

CAPITULO I: INGRESO

Artículo N° 2: Ingreso

1. Inscripción: Podrán solicitar la Inscripción a una carrera de pregrado o Grado aquella persona que haya completado los requisitos de preinscripción y haya completado el ciclo introductorio correspondiente a la tecnicatura a la cual se inscribió, no pudiendo optar por otra oferta de la cual no haya completado el ciclo introductorio que tendrá vigencia de un año, para el nivel que corresponda, en virtud de los requisitos del programa de estudios.

2. Al momento de solicitar la inscripción el aspirante debe:

Ser mayor de edad.

Ser empleado público (no excluyente)

Residente de la Provincia de Río Negro.

Haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza de establecimientos oficialmente reconocidos, (para el cursado de Tecnicaturas), conforme con los artículos 7° y 35° de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Presentar fotocopia del título y/o certificado analítico original y copia legalizada por la autoridad correspondiente del Ministerio de Educación de la provincia. Si aún no posee el título, presentar original y fotocopia de constancia de título en trámite o de finalización de estudios con materias adeudadas. La fecha límite de presentación de la documentación requerida adeudada, será en el mes de octubre del año de inscripción, pudiendo iniciar el cursado como alumno condicional hasta tanto presente la documentación requerida. En caso de no ser presentada en tiempo y forma, automáticamente se dará de baja su inscripción no pudiendo continuar con la cursada ni rendir exámenes finales.

3. Documentación a presentar:

Fotocopia certificada del original del documento nacional de identidad y domicilio actualizado.

Fotocopia autenticada original de la Partida o Acta de Nacimiento.

Certificación de Servicios

Foto tipo carnet (digital)

Certificado de salud

Planilla de inscripción a la oferta académica seleccionada

4. Ingresante Extranjero:

En el caso de estudiantes extranjeros, constancia que acredite residencia permanente o temporaria como estudiante en la República Argentina.

Dicha documentación debe ser remitida en formato digital al Departamento de Alumnos en el plazo establecido.

En el caso de que el aspirante al ingreso posea título de enseñanza de nivel secundario expedido por un establecimiento extranjero con validez legal en el país de origen, deberá realizar el trámite correspondiente para reconocimiento del título previamente ante el Ministerio de Educación. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, el aspirante, antes de su inscripción, deberá gestionar la aplicación de tales regímenes y la habilitación de su título ante la autoridad que corresponda. El aspirante extranjero quedará sujeto a la aplicación de las normas legales que correspondan, las que deberán ser resueltas con anterioridad a su inscripción.

5. Aspirante mayor de 25 años:

Excepcionalmente, y conforme lo establecido por el Artículo 7° de la Ley de Educación Superior, el aspirante mayor de 25 años de edad que no posea título de nivel secundario, podrá ingresar a una carrera, de acuerdo con las normas nacionales e institucionales vigentes, siempre que demuestre a través de procedimientos establecidos competencias para cursarlos satisfactoriamente. El ingreso de estos estudiantes se registrará por normativa específica del IPAP.

6. Aceptación de Inscripción:

La aceptación de la inscripción estará supeditada a las condiciones de ingreso estipuladas por el IPAP, a la legalidad de la documentación presentada por el aspirante; a que el aspirante no haya sido expulsado de institución de educación superior alguna; a que el aspirante se halle en condiciones legales y reglamentarias y a que no adeude más asignaturas que las que sean admisibles por las disposiciones reglamentarias.

Artículo N° 3: Legajo

1. Al comienzo del ciclo lectivo, el departamento de alumnos del Instituto conformará el legajo de cada estudiante y realizará la carga de ingresantes al sistema SAGE-LUA, identificando el mismo con un número único, encabezado por los datos y documentación personal presentada al realizar la inscripción.
2. En caso de que corresponda, se incluirá la ficha de inscripción al programa u oferta educativa correspondiente, especificando el reconocimiento de equivalencia, con su respectiva
3. disposición aprobatoria. Todos los legajos se mantendrán actualizados respecto a la condición de regularidad y rendimiento académico, según se establece en la Resolución N° 1519/DEP.
4. Se podrá solicitar el reconocimiento de materias aprobadas en universidades argentinas o del extranjero o en instituciones terciarias no universitarias como equivalentes a materias semejantes del plan de estudios de su carrera. El trámite deberá presentarse como equivalencia externa.

5. En el caso de cambio de carrera o de inicio de una segunda carrera (habiendo finalizado la anterior), los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de materias como equivalentes a materias semejantes del plan de estudios de su carrera actual. El trámite deberá solicitarse como equivalencia interna.
6. Se deja expresa constancia que el solicitante deberá entregar la documentación que acredite las equivalencias solicitadas, en los plazos administrativos establecidos, según procedimientos normativos vigentes.
7. No podrán solicitarse equivalencias de materias previas del año en curso.
8. La presentación de solicitud de equivalencia no es sinónimo de que dicha equivalencia será otorgada. Las mismas serán previamente evaluadas por un comité conformado a tal fin. Durante el período de evaluación, el estudiante deberá cursar la materia hasta tanto se adjunte el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS Artículo N° 4: Equivalencias

Normas para el reconocimiento de equivalencias:

1. Las personas que hayan cursado y aprobado estudios regulares en una Institución educativa superior argentina o extranjera, podrán solicitar que dichos estudios sean reconocidos como equivalentes a los de igual índole impartidos en el IPAP. Los documentos que acrediten tales estudios deberán estar autenticados por las autoridades competentes.
2. Solamente podrán convalidarse como equivalencias, espacios curriculares y/o cursos de especialización cursados en instituciones que posean reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación de Nación, cuando estos sean nacionales. En caso de las equivalencias de estudios realizados en instituciones de Educación Superior extranjeras, los interesados deberán previamente legalizar y autenticar toda la documentación respectiva.
3. Máximo de asignaturas a reconocerse: Para obtener el título que otorga el IPAP el número de materias reconocidas por equivalencia no podrán exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del total de materias correspondiente a la carrera a la que se solicita el pase.
4. La relación de correspondencia entre espacios curriculares será reconocida y otorgada para un solo espacio curricular en particular, no pudiendo reconocerse o trasladar la equivalencia en distintas carreras de similar currícula.
5. Solo podrá reconocerse y otorgar la equivalencia de un espacio curricular a otro espacio curricular, no pudiendo presentarse más de un espacio en cada materia solicitada.
6. No se otorgan equivalencias por los espacios curriculares de las prácticas profesionalizantes, Seminarios ni Trabajo Integrador Final.
7. La solicitud de equivalencia no obliga a la Institución a emitir un dictamen favorable. Dicho dictamen se realizará en función del análisis pormenorizado realizado por el equipo interdisciplinario afectado a tal fin.
8. Hasta tanto no se emita el dictamen correspondiente de equivalencia, el estudiante deberá cursar la materia solicitada.
9. En caso de ser aprobada la equivalencia, se respetará la calificación obtenida en las asignaturas en la institución de origen. Cuando en el rendimiento académico presentado por el estudiante conste que la asignatura fue aprobada por equivalencia pero desde la institución de origen no se especifica la calificación numérica, el IPAP tendrá la competencia de otorgar la calificación mínima de aprobación para los

exámenes finales que es 6 (seis).

10. Cualquier caso que no se contemple en este reglamento deberá ser presentado por escrito a la Coordinación Académica, quien después de analizar el caso, dictaminar al respecto, siempre que no contradiga lo establecido por la Disposición 13/04 sobre Equivalencias de la Dirección de Educación Privada.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE CORRELATIVIDADES

Artículo N° 5: Correlatividades

Las correlatividades serán resueltas según el régimen establecido a partir de los diseños curriculares de cada carrera, y de acuerdo con los parámetros indicados en el plan curricular determinado en el SIU Guaraní:

A- Correlatividades para cursar.

B- Correlatividades para rendir examen final.

C- Correlatividades según el año de cursada

TÍTULO II: RÉGIMEN DE ESTUDIANTES Y TRAYECTORIAS FORMATIVAS CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo N° 6: Del Calendario Académico

1. El Calendario Académico se conformará según lo dispuesto en el Calendario Escolar por resolución del CPE del Ministerio de Educación y DDHH de la provincia de Río Negro. El IPAP adoptará mediante disposición interna de la Coordinación Académica y en base a estos parámetros, su calendario académico anual.

2. Dentro de las actividades que incluye el Calendario Escolar, se detallan los periodos de clases regulares, especificando inicio y finalización de la cursada; las fechas de los exámenes finales regulares y libres; los periodos de inscripción, complementarios, y otros datos que guíen al personal docente y a los estudiantes en el desarrollo de las actividades académicas de cada ciclo lectivo.

3. Dicho calendario académico rige de manera excluyente sin excepciones que no sean determinadas específicamente por el Coordinador Académico en cada caso.

CAPÍTULO II: CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo N° 7: Se considera estudiante del IPAP a aquel que, cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 3°, se inscribe con el objeto de realizar actividades académicas correspondientes a alguno de los programas de formación, o postítulos que se dictan en el IPAP, asumiendo las responsabilidades y derechos propios de ser estudiante.

Artículo N° 8: Categoría de Estudiante

1. Los estudiantes se dividen en las siguientes categorías:

Postulante: son aquellos estudiantes que se encuentran realizando los ciclos introductorios, de acuerdo a particularidades de cada carrera.

Condicionales: son aquellos estudiantes inscriptos en la carrera pero que adeudan la documentación exigida o requerimientos específicos establecidos como requisito de ingreso a la carrera.

Regulares: son los estudiantes que se inscriben anualmente en las asignaturas programadas en el plan de estudios que les corresponde, según los ciclos lectivos estipulados que cumple con los requisitos de admisión, correlatividad, asistencia y permanencia.

2. Los alumnos pueden revestir los siguientes estados, que se corresponden al SIU-GUARANI (Sistema de Información Universitario y Gestión Académica)

Activo: es el alumno que se encuentran cursando asignaturas correspondientes al plan de estudios de una carrera a la cual se encuentra inscripto.

Inactivo: es el alumno que ha perdido la regularidad, no registra inscripciones a materias ni a actividades académicas, pero tampoco ha solicitado la baja.

Bloqueado: es el alumno que no cumple con algún requisito parametrizado en los sistemas de la institución: falta de documentación, sanciones, etc. El alumno bloqueado no podrá rendir exámenes.

De baja: los alumnos que han solicitado la baja a la carrera.

Graduado: los alumnos que aprobaron todos los exámenes finales de las asignaturas de un plan de estudios y han cumplido con los requisitos de egreso establecidos en la carrera correspondiente.

Artículo N° 9: Regular

El estudiante regular es quien se encuentra realizando actividades académicas con el fin de obtener una titulación sin adeudar materias del ciclo anterior (nivel primario o nivel medio), o mantiene su condición de regular aprobando como mínimo una asignatura por año calendario o, aprueba un examen final en caso de no estar cursando (libre). Se entiende por aprobación la obtención de las notas finales de la unidad curricular de una materia, las cuales quedarán registradas en el Libro Matriz, en el SAGE-LUA o sistema informático equivalente.

Se perderá la condición de regular con el vencimiento de dos años de la validez de la última cursada aprobada. Caso contrario, deberá realizar el trámite de readmisión a la carrera vía nota dirigida a la Coordinación Académica.

Artículo N° 10: Condicional

Se considera condicional a aquel estudiante que, a la fecha de inicio de las inscripciones para el año lectivo, no haya finalizado sus estudios secundarios, adeudando asignaturas y/u otra documentación requerida. La inscripción de condicional tendrá validez hasta el 31 de octubre del año en curso, según se establece en Resolución 2876/14 CPE, fecha en que deberá estar regularizada su situación y presentar el certificado de estudios secundarios completos o constancia de finalización de los mismos o cualquier otra documentación adeudada. El estudiante que no cumpliera con este requisito cesará automáticamente en toda actividad académica condicional que estuviera cumpliendo, y perderá lo realizado hasta ese momento.

Capítulo III De los Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes

Artículo N° 11 De los Derechos de los Estudiantes

Todos los estudiantes, independientemente de la categoría que revistan, gozan de los siguientes derechos:

1. Recibir una educación integral e igualitaria en términos de oferta y calidad que garantice igualdad de oportunidades, que contribuya a la construcción de su subjetividad y ciudadanía a fin de posibilitar la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de la responsabilidad y solidaridad social;
2. Recibir la enseñanza conforme a las orientaciones, contenidos y exigencias que establecen los planes de estudios y programas analíticos de las asignaturas.
3. Ser respetados en su identidad, libertad de conciencia y opinión, en el marco de la convivencia democrática;
4. Recibir una formación actualizada, siendo acompañados orientados en su desarrollo académico y profesional, evaluando su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosos y científicamente fundados e informados;
5. Gozar de una convivencia armónica en el marco del estado de derecho establecido por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial para el conjunto de la sociedad y asegurado en la Ley Orgánica de Educación para el sistema educativo;
6. Obtener ayuda y apoyo del equipo del IPAP en cuestiones referentes al desarrollo de su formación, aspectos administrativos, académicos y pedagógicos, entre otros;
7. Conocer las condiciones académicas, los lineamientos, propósitos y plan de estudio de su trayectoria académica, las condiciones de acreditación y el sistema de evaluación; comprender las características, necesidades y propósitos de la profesión elegida;
8. Acceder a los reglamentos y las normas de convivencia del Instituto, conociendo los procedimientos, sus obligaciones y derechos desde el inicio de su carrera;
9. Recibir la información de su desempeño, calificaciones y resultados de las evaluaciones
10. Solicitar cambios requiriendo el reconocimiento de las asignaturas cursadas o aprobadas por el régimen de equivalencias internas, si se trata de cambios de carrera, quedando los mismos supeditados a la disponibilidad de cupo existente. Dichos cambios deben ser solicitados al inicio del calendario escolar sin excepción por nota al Coordinador Académico con copia al Departamento de Alumnos, Area Equivalencias.

11. Recibir asesoramiento académico y administrativo de los Referentes de Carrera, Area Tecnicaturas, Area Secundario, Departamento de Alumnos, Coordinación Académica y demás sectores del IPAP que pudieran tener vinculación con los alumnos .
12. Elevar reclamos y sugerencias a las autoridades.
13. Acceder a la Institución sin ningún tipo de discriminación.
14. Acceder al campus virtual conforme a las normas vigentes y disponibilidad.

Artículo N° 12 Responsabilidades de los Estudiantes

Todos los alumnos, independientemente de la categoría que revistan, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Observar y cumplir las normas vigentes en la Institución y en los ámbitos de práctica externos.
2. Guardar una conducta ética de acuerdo con las pautas de convivencia y seguridad vigentes.
3. Cumplir con todas las exigencias académicas establecidas como obligatorias en las asignaturas.
4. Respetar las normas de Bioseguridad e Higiene conforme disposiciones establecidas y procedimientos operativos aplicados a cada actividad que se desarrolle en la institución y en ámbitos externos.
5. Acreditar su identidad en caso de que sea solicitada.
6. Estudiar, esforzarse y comprometerse en el desarrollo de su carrera según sus capacidades y posibilidades.
7. Respetar la identidad, la dignidad, integridad, intimidad y diversidad de todos los miembros de la comunidad educativa, colaborando para la construcción de un clima de estudio que promueva la solidaridad, los vínculos respetuosos y la convivencia en un marco de pluralidad y libertad de conciencia.
8. Integrarse activamente a la vida institucional en un marco de respeto por el proyecto, atendiendo a la normas de organización y convivencia de la institución establecidas en este reglamento y pautadas por cada docente en su espacio curricular en particular.
9. Conocer y cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Alumno disponible en la página del IPAP.
10. Responsabilizarse de la correcta inscripción en tiempo y forma a la cursada de los espacios curriculares, cuatrimestrales o anuales como así también a las mesas de exámenes finales.

Artículo N° 13: De la convivencia

Desde el instituto se brindara y fomentará el trato no discriminatorio ni ofensivo en relación a ideologías, raza, género o credo, para los estudiantes, docentes y/o cualquier miembro del equipo del IPAP

Artículo N° 14.- Sanción disciplinaria

1. El tratamiento de los casos de discriminación, acoso u hostigamiento que pudieran verificarse entre personas de su comunidad, así como el procedimiento a seguir ante dichas situaciones será regido por el Protocolo institucional para la prevención e intervención de situaciones de violencia, discriminación de género y orientación sexual.

2. En los casos en que los alumnos cometieran actos administrativos y/o de conducta, tales como comportamientos indebidos, desobediencias, copia, plagio, adulteración de documentación, falsificación de identidad, etc. que afecten la convivencia y/o violenten la normativa interna del IPAP, o violen su Estatuto académico o los reglamentos vigentes, se podrán aplicar las siguientes sanciones disciplinarias, en concordancia con lo establecido en el procedimiento del reglamento específico de sumarios administrativos:

a) Apercibimiento, con o sin registro documental;

b) Suspensión,

c) Expulsión.

3. Los actos de indisciplina serán informados a las autoridades académicas, dentro de un plazo de 48hs. Comprobado el hecho y reconocidos los alumnos implicados, se les permitirá hacer su descargo y se decidirán las sanciones según los antecedentes y la gravedad del caso. El alumno sancionado con suspensión o expulsión no podrá ingresar a la Institución ni a ninguna de sus dependencias salvo citación expresa, durante la duración de la sanción.

4. Las sanciones a aplicar se regirán por reglamento específico de sumarios administrativos.

La modalidad, forma de aplicación y duración de las sanciones previstas en el presente Reglamento serán normatizadas y aprobadas por Disposición de la Coordinación General.

CAPÍTULO IV DE LA MODALIDAD DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo N° 15 La oferta académica del IPAP contempla el desarrollo de carreras en modalidad presencial (be-learning) con apoyatura virtual. También contempla la oferta de asignaturas en modalidad a distancia y/o semipresencial en carreras que se dictan en modalidad presencial.

Artículo N° 16 Se entenderá como modalidad educación presencial (be-learning) a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se desarrolla en un mismo espacio, ya sea físico y/o virtual y en un mismo tiempo. Esta modalidad incluye estrategias combinadas, integrales o de hibridación las cuales garantizan, por medio del uso de tecnologías de la información y comunicación, las condiciones que den a todos los estudiantes las mismas posibilidades de escucha, participación, visualización, intercambio y actividad, es decir sincronía con posibilidades de reconocimiento e identificación.

Artículo N° 17 Se entenderá como modalidad de educación a distancia a aquella opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral de un entorno de

formación apoyado en el uso de las TIC's y comprende un conjunto de métodos, tecnologías, aplicaciones y servicios diseñados especialmente para que los estudiantes alcancen los objetivos de la propuesta educativa

Artículo N° 18 Las asignaturas y carreras a distancia se desarrollarán en un entorno virtual de aprendizaje que asegure el acceso a los materiales didácticos y medios de interacción entre docentes y alumnos, y entre los alumnos, tanto en forma sincrónica como asincrónica. Las clases Sincrónicas en todos los casos son de carácter obligatorio ocurriendo en horario vespertino entre las 16 y las 21 hs según cronograma establecido desde la Coordinación académica.

CAPÍTULO V: DEL CURSADO Y APROBACIÓN EN CONDICIÓN REGULAR O LIBRE DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Artículo 19: De las condiciones de inscripción

Al comienzo de cada período lectivo, en fechas establecidas por las autoridades en el calendario académico, el estudiante se inscribirá en las asignaturas del plan de estudios que le corresponda. El estudiante debe cumplir con las condiciones de regularidad y el régimen de correlatividades fijado en el plan de estudios de la carrera elegida vigentes. La promoción al año superior se hará con la regularidad de las materias del año cumplido, conforme reglamentación específica por carrera en el SIU.

Se denomina ciclo lectivo al lapso de tiempo que abarca el dictado de clases, desde el inicio de la cursada hasta el 31 de marzo del año siguiente de iniciada la misma.

Artículo N° 19: De las condiciones de regularidad

Para mantener la regularidad en las carreras, se deberá aprobar, como mínimo, una materia por año.

El estudiante que pierde la regularidad por discontinuidad de los estudios podrá solicitar a Coordinación Académica, por escrito, su reincorporación. Se analizará la situación del estudiante y, de acuerdo a la evaluación de la información, se podrá otorgar o denegar la reincorporación. En función a la evaluación, la reincorporación podrá darse de tres formas:

- a) reincorporación directa;
- b) administración de una prueba de conocimientos y/o competencias o
- c) reincorporación recursando años, materias o ciclos ya aprobados.

En cualquier caso, la reincorporación se realizará sobre el plan de estudios vigente al momento de efectuarse la misma.

Artículo N° 20: Encuadre pedagógico y programas de los espacios curriculares

Al comenzar el año lectivo, se presenta el encuadre pedagógico y el programa de cada espacio curricular. El encuadre pedagógico describe las modalidades de evaluación, acreditación y desempeños esperados.

Artículo N° 21: De las cursadas, condiciones de aprobación y regularización de los espacios curriculares

1. Las asignaturas de las carreras, a excepción de aquellas que tengan regímenes especiales o se encuentran reguladas por normativa específica, requieren de la aprobación de dos instancias: la cursada y el examen final.

Serán requisitos mínimos obligatorios para aprobar la cursada de una asignatura ofrecida en modalidad regular los siguientes requisitos:

I. Cumplimiento del 70% de asistencia mínimo a las clases sincrónicas.

II. Aprobación del 100% de las evaluaciones parciales (2 por cuatrimestre), según se detallan en reglamentación específica de cada carrera. Sólo podrá acceder a la instancia de Recuperación, aquel estudiante que No haya aprobado 1 (una) de las instancias evaluativas Parciales en la última semana de clases, según Cronograma de clases indicado en cada materia.

III. Aprobación del 70% de las evaluaciones de Trabajos Prácticos. En caso de no aprobar la instancia Trabajo Práctico, el estudiante tendrá la opción, a la semana posterior de recibir sus correcciones, de acceder a la instancia de recuperatorio.

2. En el caso de Prácticas Profesionalizantes deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

I. Cumplimiento del 70% de asistencia mínimo a las clases sincrónicas.

II. Aprobación del 70% de los avances del trabajo integrador final. En caso de no aprobar la instancia de avance correspondiente, el estudiante tendrá la opción, a la semana posterior de recibir sus correcciones, de acceder a la instancia de recuperatorio.

III. Aprobación del trabajo integrador de la asignatura.

3. La modalidad de administración de las evaluaciones parciales y finales, el tipo de instrumento a administrar y las características particulares de los procesos de seguimiento de los aprendizajes será regido por normativa específica de la carrera. Asimismo, cada carrera establecerá el régimen de promoción, el que podrá incluir la aprobación de la materia sin examen final, en cuyo caso una de las evaluaciones parciales deberá tener, obligatoriamente, carácter integrador,

4. La falta de cumplimiento a los requisitos antes indicados, implicará que el estudiante deba recurrar la asignatura o rendir examen final en condición de libre si la asignatura así lo permite. Por el contrario, quienes cumplan con los requisitos indicados, quedarán habilitados para rendir el examen final de la asignatura.

5. Las consideraciones particulares de los exámenes finales de las asignaturas, así como el examen final de carrera, cuando corresponda, serán definidas en la reglamentación académica de cada carrera.

Artículo N° 22: De las cursadas: formas de acreditación

La modalidad en la que se puede acreditar la cursadas, tal como se hace referencia en el Art. 18 son:

1. Regular. Todo estudiante que haya cumplido con los requisitos explicitados en el Art. 18 y haya aprobado en primera y/o segunda instancia cada una de las actividades evaluativas con nota 6 (seis) o más, tendrá la materia regularizada teniendo la opción de inscribirse para rendir examen final en condición Regular.

2. Libre. Todo estudiante que no haya cumplido con los requisitos explicitados en el Art. 18 y no haya aprobado en primera o segunda instancia las actividades evaluativas, podrá inscribirse por única vez para rendir examen final en condición de libre. Queda totalmente exceptuada de esta condición las materias que, según plan de estudios no pueden rendirse Libres: Prácticas profesionalizantes, Seminarios de carácter obligatorio, Trabajos integradores Finales.

3. Promoción: Se podrá acceder a la promoción en aquellas materias que, según reglamento de cada tecnicatura se hayan cumplido, además de los requisitos establecidos en el Art. 18 quienes hayan aprobado cada instancia evaluativa, (sin haber accedido a recuperatorio) con nota 8 (ocho) o mayor.

Artículo N° 23: De las correcciones de las actividades evaluativas

1. Los exámenes parciales, Trabajos Prácticos y/o cualquier actividad evaluativa propuesta, ya sea escritos u oral, deberá ser corregida y calificada por el docente a cargo del curso.

2. Será obligación del docente dar devolución al alumno acerca de los resultados de la evaluación indicando los ajustes necesarios en el proceso de aprendizaje.

3. Las notas se publicarán en el sistema informático de la institución. Ante diferencias, el documento válido es el acta original que acredita la calificación del estudiante que se encuentra en el campus de cursado.

Artículo N° 24: Exámenes finales

Una vez finalizada la cursada, los estudiantes, sean cual fuera su condición (aprobado-desaprobado) podrán inscribirse y rendir una evaluación final habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para ello. La Coordinación General Académica establecerá las modalidades de evaluación (oral, escrita, presencial, virtual, etc).

Artículo N° 25: Mesas de exámenes Finales

1. De las mesas de exámenes finales ordinarias obligatorias se establecen en el calendario académico, en tres períodos, a saber: 1° llamado: fines de febrero y principios de marzo, 2° llamado: fines de julio y principios de agosto, y 3° llamado diciembre.

I. Todos los exámenes se realizan a través del Campus institucional de manera Sincrónica (en tiempo real) para todos los casos sean éstos en modalidad escrita u oral.

II. En todos los casos el estudiante debe inscribirse a través de la plataforma de gestión académica SIU Guaraní en el período establecido en calendario académico y en la condición en la que haya finalizado su cursada: Regular/Libre. En caso de no inscribirse no se encontrará habilitado para rendir y deberá esperar al siguiente llamado.

III. Aquel estudiante que, habiéndose inscripto a rendir examen final no se presentare, no podrá inscribirse al llamado inmediato posterior, pudiendo inscribirse en el llamado subsiguiente.

IV. Aquel estudiante que se inscribe en condición Libre solo tiene una posibilidad de acreditar la materia en dicha condición. En caso de No aprobar, deberá recursar la materia el año siguiente.

V. No se podrán rendir materias correlativas en el mismo turno de examen, debiendo hacerlo, en todos los

casos, en turnos sucesivos.

VI. Los alumnos que figuren tres veces en actas de una asignatura como aplazados y/o ausentes, perderán la regularidad y deberán recurrar la asignatura.

VII. Las características de los trabajos finales de carrera, las condiciones de elaboración, entrega, corrección, defensa y publicación serán regidos por las normativas específicas de cada carrera

2. De las mesas de exámenes finales extraordinarias se establecen en el calendario académico en dos períodos a saber: 1° período: Mayo, 2° período: Septiembre

Para el caso de mesas de examen final extraordinarias, las mismas serán analizadas y autorizadas, según corresponda, de forma excepcional, por la Coordinación General Académica debiéndose presentar una nota de solicitud indicando: Nombre y Apellido, DNI, Tecnicatura, materia y adjuntando rendimiento académico por mail con copia al Departamento de Alumnos.

Solo podrán acceder a MESA EXTRAORDINARIA aquellos estudiantes que:

1. Cumplan la regularidad en la tecnicatura
2. El estudiante esté en situación de defensa de tesina o faltando dos asignaturas para completar la totalidad de la carrera que esté cursando
3. La cursada de dichas asignaturas deben encontrarse regularizadas su cursada.

Artículo No 26: Aprobación de examen final en condición regular

Cumpliendo los requisitos establecidos para la regularidad, las condiciones requeridas para la aprobación de un espacio curricular con examen final son:

1. Estar inscripto en la asignatura respectiva en el correspondiente turno de exámenes de acuerdo con el plan de correlatividades.
2. Tener aprobada la asignatura correlativa correspondiente si la hubiere.
3. Haber regularizado el 60% del total de las materias correspondientes al año anterior para estudiantes de 2° año
4. Haber regularizado el 100% de las materias correspondientes a primer año y el 60% del total de las materias de 2° año
5. Aprobar la evaluación final con calificación numérica mínima de 6 (seis) en el caso de Tecnicaturas Superiores o cualquier otro espacio de formación académica. Y aprobar la evaluación final con calificación numérica mínima de 4 (cuatro) en el nivel medio (secundario para adultos)

Artículo N° 27: Examen Libre

Se considera alumno libre a aquel estudiante que:

1. No cursó la asignatura correspondiente, o en su defecto la desaprobó;
2. Que se le haya vencido el plazo de la regularidad (dos años)

La modalidad de examen final libre es diferenciada del examen regular y abarca la totalidad del último programa de estudio vigente aprobado de la unidad curricular correspondiente.

La evaluación final del examen libre en el caso de Tecnicaturas Superiores presenta dos instancias evaluativas. Ambas instancias deben ser aprobadas:

1° instancia: escrita, la misma se desarrolla en el campus virtual en el horario establecido en el cronograma correspondiente a exámenes finales. La misma debe aprobarse con nota 6 para pasar a la segunda instancia.

2° instancia: Oral. La misma se realiza en el campus virtual en el horario establecido en el cronograma correspondiente a exámenes finales. La misma debe aprobarse con nota 6 (seis).

De no aprobarse la instancia escrita, no se puede acceder a la instancia oral. En todos los casos, se publicará en el aula de examen las notas correspondientes. Para acreditar la materia deben aprobarse ambas instancias evaluativas.

La evaluación Final Libre en el caso de Nivel medio (Secundario para Adultos) se aprueba con calificación numérica mínima de 4 (cuatro).

En todos los casos, para acceder al examen de condición Libre, el estudiante deberá haberse inscripto previamente según lo establecido en el Art. 22 del presente reglamento.

Artículo N.º 28: Condiciones para la aprobación mediante Examen Final en condición Libre

Podrán rendir en condición de alumno libre aquel estudiante que no exceda un máximo del veinticinco por ciento (25%) del total de las asignaturas que forman el plan de estudio de la carrera. Se exceptúa de esta condición las Prácticas Profesionalizantes y otros espacios curriculares determinados en el plan académico correspondiente: Art. 19 inc. b

Artículo N° 29: Reprobación del examen final.

El estudiante podrá reprobado una misma asignatura:

1. Si su condición es de regular hasta tres (3) veces.
2. Si su condición es de libre solo una vez.

A partir de ese momento, en ambos casos, el estudiante deberá recurrir la asignatura de forma obligatoria.

Artículo N° 30: De las Prácticas Profesionalizantes. Características

Se considerarán prácticas profesionalizantes aquellas actividades formativas organizadas y coordinadas por la institución educativa que apuntan al aprendizaje del rol profesional, desarrollando estrategias e implementando actividades formativas como parte de la propuesta curricular de las distintas especialidades de educación técnico-profesional. Las mismas son realizadas por los estudiantes que se encuentren en condiciones académicas de cursarlas. Será la Coordinación General Académica quien implemente, junto con los docentes de cada espacio curricular, los mecanismos para su realización y determinarán los ámbitos donde ellas se llevarán a cabo.

Dentro de las prácticas, se incluyen:

1. Estudios de casos;
2. Trabajo de campo;
3. Resolución de situaciones/problemas,
4. Simulaciones;
5. Actividades experimentales;
6. Práctica en instituciones públicas y/o privadas.

Artículo N° 31: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES. Cursado y Aprobación

1. En caso de desaprobación la actividad solicitada, el estudiante tendrá una segunda instancia de recuperación, que será establecida en acuerdo con el docente del espacio curricular y la Coordinación Académica.
2. Para regularizar el espacio curricular el alumno deberá aprobar como mínimo el 80 % de las actividades con una nota mínima de seis (6).
3. Las prácticas profesionalizantes no podrán ser rendidas en condición de alumno libre.
4. En aquellas carreras que no prevén un Trabajo Integrador Final, la Práctica Profesionalizante correspondiente al último año tendrá la modalidad de trabajo Integrador Final debiendo cumplimentarse con lo especificado en los Artículos 32 y 33 del presente reglamento.

Artículo N° 32: Del Trabajo Integrador Final. Elaboración y Aprobación.

1. En las carreras cuyos planes de estudio lo prevean, una vez aprobados todos los espacios curriculares del Plan de Estudios para acceder al título, los estudiantes deberán presentar y aprobar un trabajo integrador final donde deberán poner de manifiesto el buen manejo de los contenidos, habilidades, el marco teórico, bibliografía y la metodología por parte del alumno. Los estudiantes serán acompañados, asesorados y guiados por el docente a cargo de la asignatura en el proceso de elaboración y presentación, de acuerdo con las condiciones formales y académicas requeridas y establecidas. Una vez concluida esta instancia de elaboración, el docente aprobará el proyecto de investigación si así correspondiera y el estudiante estará en condiciones de elaborar la tesina correspondiente. En esta instancia, el docente junto realizará las observaciones pertinentes para su correcta confección, presentación y defensa. También estará a cargo de determinar el momento en el cual estén dadas las condiciones de contenido y formalidad de la tesina para su posterior defensa bajo la modalidad oral.
2. En aquellos casos que el Estudiante no aprobara el proyecto de investigación durante el proceso de cursada, estará en condiciones de acceder al Taller de Trabajo Integrador Final, donde será orientado por un Referente quien lo acompañará en la realización de correcciones necesarias para su aprobación.

Artículo N° 33: De la defensa de Tesina y/o Trabajo Integrador Final. Elaboración y presentación

Se llama tesina o Trabajo Integrador Final, al escrito de investigación relacionado con el contenido de la carrera, sobre un tema en particular que será seleccionado por el estudiante, con aspectos centrales que estarán determinados por el docente a cargo. La titulación de las carreras formativas se alcanza mediante la elaboración de dicho documento que se alcanza cumplimentando todos los espacios curriculares y la presentación y defensa. Las Condiciones y/o pautas de elaboración, presentación y defensa se detallan a continuación:

3. Elegir y delimitar un tema relacionado con la carrera en curso
4. Realizar un planteo del marco teórico que revista importancia;
5. Finalizar con la debida conclusión del tema planteado;
6. Incluir referencias y citas bibliográficas, según normas APA
7. El documento debe contener un mínimo de 50 (cincuenta) hojas de desarrollo.
8. El estudiante debe haber aprobado el Seminario Integrador previamente; en aquellas carreras que así lo requieran.
9. Presentar la tesina y/o documento correspondiente al docente a cargo, previamente a su defensa.
10. La aprobación del documento no es óbice de aprobación de la defensa oral de la misma.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE PASES

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE PASES

Artículo 34: Cambio de Carrera.

Los estudiantes podrán solicitar el cambio a otra carrera dentro del Instituto. Para ello deberán presentar una solicitud, dirigida al Departamento de Alumnos para ser considerada, de acuerdo con las normas vigentes.

Las solicitudes deben realizarse, sin excepción, en el llamado a inscripciones a las ofertas académicas. De solicitar el pase a una nueva oferta académica, el estudiante deberá cumplimentar el requisito, de carácter obligatorio, de realizar el ciclo introductorio correspondiente a dicha oferta.

En el caso de solicitar el pase a una oferta académica vigente deberá solicitar la baja a la carrera previa en la fecha correspondiente a inscripción a las materias de cursada del primer cuatrimestre.

Artículo N° 35: Pase a otras instituciones o de otras instituciones al IPAP

Los estudiantes interesados en solicitar pases entre instituciones deben iniciar el trámite ante el Departamento de Alumnos del IPAP.

El procedimiento se regirá por la normativa vigente en el ámbito del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro.

Artículo N.º 36.- Normas Supletorias

Todas aquellas cuestiones que no estén contempladas en el presente reglamento serán resueltas aplicando supletoriamente los reglamentos del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro y, mediante, disposiciones del área académica del IPAP.

Digitally signed by BENITEZ Juana Carla
Date: 2025.04.30 10:27:46 ART
Location: Provincia de Río Negro

Juana Carla Benitez
Presidenta
Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP)
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by GDE RIO NEGRO
DN: cn=GDE RIO NEGRO, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO,
ou=SECRETARIA DE LA MODERNIZACION E INNOVACION
TECNOLOGICA DE RN, serialNumber=CUIT 30711731721
Date: 2025.04.30 10:24:47 -03'00'